



CARTA
CONSTITUCIONAL

de la

ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA
DE SAN LÁZARO DE JERUSALÉN

C O N T E N I D O S

Preámbulo

Sección I Naturaleza y Protección de la Orden

Sección II Organización de la Orden

Sección III Miembros de la Orden

Sección IV Gobierno de la Orden

PREÁMBULO

La existencia de la Orden de San Lázaro de Jerusalén se remonta al siglo XII, a partir de la comunidad de los Hospitalarios de San Lázaro atestiguada en todas las épocas por las bulas, favores e indulgencias de Soberanos Pontífices, en particular de Pío IV con la bula *Inter assiduas* del 9 de Febrero de 1565 y con la bula de Clemente XIV *Militarium ordinum institutio* del 10 de Diciembre de 1772.

Con el fin de evitar toda expoliación a su retorno de Tierra Santa, después de la caída de San Juan de Acre, el Rey Felipe IV el Hermoso tomó la Orden de San Lázaro bajo "... su guardia especial y su protección" en Poitiers en Julio de 1308. Desde entonces, los Jefes de la Casa Real de Francia sucesivos han asumido esa misma protección hasta el Rey Carlos X en 1830.

El fin de la Orden era, en su origen, el cuidado de los leprosos. Al convertirse en militar por acoger en su seno a caballeros leprosos de otras órdenes, desarrolló a través de los siglos su vocación hospitalaria. Ejerce, en nuestros días, en favor de los desheredados sin ninguna distinción de raza, de religión o de creencia.

En sus primeros tiempos bajo la protección espiritual de los Patriarcas Griegos Católicos de Jerusalén, la Orden de San Lázaro fue confirmada por el Papa Alejandro IV (bula fechada en Nápoles el 11 antes de las calendas de Abril de 1255). Después de haber tejido nuevos vínculos con el Patriarcado Greco-Melquita Católico y renovado sus orígenes orientales en 1841, la Orden de San Lázaro recuperó oficialmente la protección temporal del Jefe de la Casa Real de Francia el 8 de Diciembre de 2004 y restableció un vínculo directo con la Iglesia Católica el 2 de Febrero de 2005 por la intermediación de un Alto Prelado Protector.

La Orden de San Lázaro completó su patrimonio, después del siglo XIX, con la bienvenida en su seno de miembros ortodoxos, anglicanos y protestante, consiguiendo así definir su vocación: cuidar de los más desfavorecidos mientras trabaja por la unidad de los Cristianos en un espíritu de caballería.

Este espíritu se inspira en una marcha ecuménica según la cual la unidad de acción conduce a la unidad plena de la fe. Esta colaboración permite descubrir una confraternidad recuperada y pone en obra la nueva ley del amor. Los miembros de la Orden de San Lázaro participan así, unidos, en proyectos osados que se proponen cambiar el mundo, con vistas a hacer triunfar el respeto por los derechos y las necesidades de todos, especialmente los pobres, los humildes y aquellos que están indefensos.

Este espíritu de caridad vivido en común debe permitir vivir un verdadero diálogo de conversión. Éste procede, dentro de la Orden de San Lázaro, de la oración y de una regla de vida practicable por los miembros pertenecientes a las diferentes comunidades cristianas.

SECCIÓN I

-

NATURALEZA Y PROTECCIÓN DE LA ORDEN

Artículo 1 - Naturaleza y Fines de la Orden

1.1. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén fundada en el seno de la Iglesia Católica es, en su origen, religiosa. Está actualmente compuesta de capellanes y miembros laicos pertenecientes a las diferentes Iglesias Cristianas. Su vocación espiritual es la promoción de la unidad de los cristianos.

1.2. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén es militar dentro del marco de su vocación caballeresca. Esto se traduce por su disciplina de acción y la potencialidad de ser movilizada en defensa de la Cristiandad.

1.3. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén es hospitalaria dentro de un espíritu conforme a su tradición espiritual y caballeresca que imponen el cuidar a todos los seres humanos sin consideración a raza, religión o creencia.

Artículo 2 - Protección de la Orden

2.1. La legitimidad de la Orden de San Lázaro estaba garantizada espiritualmente por los Patriarcas de Jerusalén, Griegos y más tarde Latinos, desde su fundación hasta 1255 y después por sucesivos Papas hasta el siglo XIX. Esta garantía espiritual ha sido reanudada por los patriarcas Griegos Melquitas desde 1841 hasta 2005.

2.2. La protección temporal, que tiene por objeto el evitar a la Orden de toda expoliación y le asegura una legitimidad tradicional, fue asumida por los Jefes de la Casa Real de Francia desde el rey Felipe IV el Hermoso hasta el Rey Carlos X.

2.3. Desde el 2 de Febrero de 2005 la protección espiritual de la Orden está asegurada por un Alto Prelado solicitado por el Gran Maestrazgo. El Protector Espiritual es el garantizador de la legitimidad espiritual de la Orden y de sus vínculos con la Iglesia Católica en un espíritu ecuménico.

2.4. Desde el 8 Diciembre de 2004 la protección temporal de la Orden está de nuevo asegurada por el Jefe de la Casa Real de Francia. El Protector Temporal es el garante de la continuidad histórica y de la legitimidad tradicional de la Orden.

Artículo 3 - Religión

3.1. Los miembros de la Orden pertenecen a las principales Iglesias Cristianas y deben vivir en conformidad con las Iglesias a las cuales pertenecen.

3.2. Las personas que no pertenezcan a una de las principales Iglesias Cristianas o que no vivan de conformidad con su Iglesia pueden estar asociados a la Orden como miembros de mérito o compañeros.

Artículo 4 - Invocación

4.1. Todo acto oficial de la Orden ha de ser precedido por la invocación: “En el nombre de Dios, la Virgen María y San Lázaro”.

Artículo 5 - Cruz de la Orden

5.1. La cruz de la Orden ha sido desde sus orígenes hasta el siglo XVI una cruz verde paté.

5.2. La cruz de la Orden es, después del siglo XVI una cruz verde de ocho puntas.

Artículo 6 - Armas y Sello de la Orden

6.1. Las armas de la Orden son las siguientes: En campo de plata, una cruz de sinople; el escudo colocado sobre una cruz de ocho puntas de sinople, bordada de plata, y rodeado del gran collar de la Orden; todos sobre un manto de sable, forrado de armiños, con borlas, cordones y franjas de oro; al lado siniestro cosida la cruz de ocho puntas de la Orden; timbrado de la corona a la antigua de nueve puntas de la Orden. En la base del manto, la divisa de la Orden: ATAVIS ET ARMIS.

6.2. El sello de la Orden está constituido por las armas de la Orden circundadas por la inscripción:
“S. Ordinis Militaris et Hospitalaris Sancti Lazari Hierosolimitani”.

Artículo 7 - Hábito de la Orden

7.1. El hábito, símbolo de la fraternidad dentro de la Orden, es el manto negro, color de San Basilio, sobre el cual está cosido a la izquierda, a la altura del corazón, una cruz verde de ocho puntas.

7.2. El uniforme y la vestimenta a llevar por los miembros de la Orden son descritos en el Reglamento Interno Internacional.

Artículo 8 - Sede de la Orden

8.1. La sede de la Orden ha sido sucesivamente Jerusalén, San Juan de Acre y el castillo real de Boigny que conserva la memoria de sitio histórico de la Orden.

8.2. La sede maestra de la Orden será todo sitio designado por el Gran Maestre.

8.3. La sede administrativa de la Orden podrá estar separada de la sede maestra bajo propuesta del Gran Maestre.

Artículo 9 - Lengua de la Orden

9.1. La lengua oficial de la Orden es el francés.

9.2. La principal lengua administrativa de la Orden es el inglés.

9.3. En caso de litigio concerniente a la interpretación de un texto, sólo la redacción en francés será tenida en cuenta.

SECCIÓN II

-

ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN

Artículo 10 - La Orden

10.1. El conjunto de las estructuras de la Orden contribuye a las tres vocaciones y fines de la Orden: espiritualidad, caridad y tradición.

10.2. La estructura básica es la comandaría. Dirigida por un comendador, pone en obra las tres vocaciones y fines de la Orden: espiritualidad con un capellán, caridad con un hospitalario y tradición con un capitular. Los comendadores de un Priorato o un Gran Priorato son nombrados por el Prior o el Gran Prior.

10.3. A nivel nacional, el conjunto de comanderías está agrupado en el seno de una Comandería nacional, de un Priorato o de un Gran Priorato según el nombre de sus miembros. Las modalidades de funcionamiento están definidas en el Reglamento Interno Internacional.

10.4. La Comandería nacional, el Priorato o el Gran Priorato está dirigido por un Comendador, un Prior o un Gran Prior, nombrado por el Gran Maestre después de acordado por el Gran Maestrazgo. Se llama el Jefe de Jurisdicción.

Cada Jefe de Jurisdicción está asistido como mínimo por (en orden alfabético):

- un canciller,
- un capellán general,
- un capitular,
- un ceremoniario,
- un hospitalario,
- un tesorero.

Su conjunto constituye el Consejo de la Comandería nacional, del Priorato o del Gran Priorato, cuya función está definida por el Reglamento Interno Internacional.

10.5. El conjunto de miembros de una Comandería nacional, un Priorato o un Gran Priorato se reúne al menos una vez al año, en capítulo, para ser informado de las actividades de la Jurisdicción, en el marco de las tres vocaciones y fines de la Orden, y pronunciarse acerca de la buena gestión financiera de la Jurisdicción concerniente.

10.6. Dentro de cada Comandería nacional, Priorato o Gran Priorato, se creará una asociación bajo la forma jurídica conforme a las leyes del país, con la denominación ‘Ordre Militaire et Hospitalier de Saint-Lazare de Jérusalem’ en la lengua del país. El presidente de la asociación nacional será el Jefe de Jurisdicción nombrado por el Gran Maestre. Los miembros de la Jurisdicción serán miembros de derecho de la asociación. Los estatutos de la asociación incorporarán, junto con los procedimientos de designación de su presidente, el hecho de que éste deberá estar en regla, durante la duración de su mandato, con el Gran Maestre de la Orden. Los estatutos de la asociación deberán estar redactados de acuerdo con la presente Carta constitucional.

Artículo 11 - Obra Hospitalaria

11.1. Las organizaciones de obras hospitalarias de la Orden están reagrupadas bajo una misma denominación: ‘Saint Lazare’, seguido del nombre de la Comandería nacional, el Priorato o el Gran Priorato.

11.2. Dentro de cada Comandería nacional, Priorato o Gran Priorato, se creará una asociación bajo la forma jurídica conforme a las leyes del país, con la denominación ‘Saint Lazare’ seguido del nombre de la Comandería nacional, el Priorato o el Gran Priorato. Los estatutos de esta asociación deberán estar redactados de acuerdo con la presente Carta constitucional.

11.3. Los miembros de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén de una Comandería nacional, un Priorato o un Gran Priorato, por medio de la adhesión a su estructura jurídica, son miembros de derecho de la estructura jurídica nacional hospitalaria 'Saint Lazare'.

11.4. Los miembros de la Orden deberán poseer la mayoría de asientos y la presidencia de cualquiera de las organizaciones hospitalarias. Esto deberá estar explícitamente fijado en los estatutos de cualquiera de las organizaciones hospitalarias.

Artículo 12 - La Fraternidad Regular

12.1. La Fraternidad Regular agrupa a caballeros profesos de las principales Iglesias Cristianas bajo la dirección de un prelado elegido y confirmado por el Gran Maestre con el acuerdo del Gran Prior Espiritual.

12.2. La Fraternidad Regular puede, dependiendo del número de caballeros profesos, estar estructurada en Fraternidades nacionales.

12.3. Los miembros de la Fraternidad Regular obedecen las reglas jerárquicas como todos los miembros. En el campo espiritual, asumen sus vocaciones propias dentro de sus comanderías en conexión con sus capellanes. Al Prior de la Fraternidad le corresponderá el informar a los Capellanes generales, de cada Jurisdicción, de la actividad espiritual de los caballeros profesos que les conciernen.

Artículo 13 - Medios

Para poner en obra sus fines, la Orden de San Lázaro dispone de diferentes medios:

13.1. El conjunto de la organización internacional se apoya en los órganos que constituyen el gobierno de la Orden y la expresión de cada uno de sus miembros.

13.2. El enriquecimiento espiritual y el conocimiento mutuo de los miembros se realizarán bajo la responsabilidad de los capellanes, dependiendo del camino adaptado a la vocación de cada uno.

13.3. En el campo hospitalario, cada miembro de la Orden asegura su servicio en el seno de una estructura hospitalaria nacional, la cual está federada en el seno de una estructura internacional llamada 'Saint Lazare International'.

13.4. Los medios financieros necesarios para la puesta en obra de los fines de la Orden están asegurados por los derechos de entrada, las contribuciones libres, subvenciones, legados, cualquier clase de medios públicos y privados o de otro medio determinado por el Gran Maestrazgo. Además, cada miembro debe pagar su cuota anual.

13.5. La Orden de San Lázaro está capacitada para adquirir, administrar y traspasar bienes temporales para sus propios fines.

SECCIÓN III

-

MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 14 - Estados de Miembros

14.1. Conforme a su naturaleza y sus fines, la Orden de San Lázaro admite en su seno a aquellos que han hecho libremente la gestión, laicos, hombres y mujeres, célibes o casados, sacerdotes o pastores, religiosos y religiosas pertenecientes a las diferentes Iglesias Cristianas. Los miembros de la Orden son recibidos dentro del estado correspondiente a su situación personal y tienen la posibilidad de elegir la naturaleza de su compromiso.

Los miembros pertenecen a uno de los dos estados, el de miembro o el de miembro de devoción.

14.2. Los miembros profesan la fe cristiana, están en regla con su Iglesia y participan de la vida espiritual de su Jurisdicción en el marco de la unidad de los cristianos. Los miembros masculinos pueden recibir la investidura de caballero. Los miembros femeninos pueden recibir la investidura de dama.

14.3. Los miembros de devoción, conocidos como caballeros profesos, son los miembros que completan el compromiso de su investidura de caballero con la práctica de una regla de vida adaptada a los laicos.

14.4. Los miembros y los miembros de devoción deben tener al menos 25 años. Sin embargo es posible entrar dentro de la Orden, según los mismos criterios, a partir de los 18 años, como escudero o como doncella.

14.5. Los capellanes deben haber estado ordenados dentro de una Iglesia Cristiana y estar en regla con ella. Los seminaristas y estudiantes que se preparan para la ordenación pueden ser recibidos como novicios.

Artículo 15 - Grados y Categorías

15.1. Según la naturaleza de su compromiso y su camino, los miembros de la Orden pueden acceder a los siguientes grados:

Denominación Masculina	Abreviatura Internacional	Denominación Femenina	Abreviatura internacional
Hermano	BLJ	Hermana	SLJ
Hermano Sirviente	SBLJ	Hermana Sirviente	SSLJ
Caballero	KLJ	Dama	DLJ
Caballero Comendador	KCLJ	Dama Comendadora	DCLJ
Caballero Gran Cruz	GCLJ	Dama Gran Cruz	GCLJ

Capellanes :

Denominación	Abreviatura Internacional
Capellán	ChLJ
Capellán Superior	SChLJ
Comendador Eclesiástico	ECLJ
Prelado Gran Cruz	GCLJ

15.2. Al momento de su investidura de caballero o de dama, el miembro de la Orden es investido dentro de una de las categorías siguientes:

15.2.1. La categoría de justicia cuando los orígenes familiares son nobles según los criterios de su tradición nacional, confirmado por el Gran Maestrazgo;

15.2.2. La categoría de gracia si, no pudiendo probar los orígenes nobles de su familia, su situación personal muestra una aptitud particular para servir las tres vocaciones y fines de la Orden. En ese caso, el miembro es recibido en beneficio de una dispensa del Gran Maestre llamada gracia maestra.

Artículo 16 - Compromiso de los Miembros

16.1. Los miembros de la Orden se comprometen a conducir sus vidas de una manera ejemplar en conformidad con los deberes y los principios de la Iglesia a la que pertenecen.

16.2. En el momento de su investidura, cada candidato hace la siguiente promesa: “Yo prometo solemnemente delante de Dios Todopoderoso servir leal y fielmente a la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén, respetar y observar su Carta Constitucional, su reglamento interno, sus ordenanzas y sus costumbres, y obedecer a su jerarquía, para mayor gloria de Dios y el servicio de la Orden.”

16.3. Todos los miembros participan efectiva e imperativamente en las tres vocaciones y fines de la Orden: la espiritualidad orientada hacia la unidad de los Cristianos, las actividades caritativas y el mantenimiento de las tradiciones de la Orden de San Lázaro.

Artículo 17 - Progresión en la Orden

17.1. Los miembros de la Orden progresan en el seno de ésta según sus méritos, sus capacidades y su vocación.

17.2. Los postulantes son recibidos en el seno de la Orden de San Lázaro como hermano o hermana por un período de prueba mínimo de un año.

17.3. Después del período de prueba, el hermano o la hermana es admitido hermano sirviente o hermana sirviente para cumplir un servicio dentro de la Orden en el marco de sus tres vocaciones y fines.

17.4. El hermano sirviente o la hermana sirviente que ha probado su capacidad de servir a la Orden podrá recibir la investidura de caballero o de dama que corresponde a la plenitud del compromiso dentro de la Orden de San Lázaro.

17.5. De acuerdo con su capellán y el Prior de la Fraternidad Regular, los miembros que han tomado su compromiso definitivo en la Orden y adquirido una madurez espiritual suficiente pueden pronunciar la promesa de servir la regla de vida. Se denominan caballeros profesos.

Artículo 18 - Cese de la Calidad de Miembro

18.1. La exclusión será formulada por el Gran Maestre aconsejado por el Gran Maestrazgo cuando un miembro tenga una actitud contraria a su compromiso, cuando produzca perjuicio a los fines de la Orden o perjudique su fama. Esta exclusión será pronunciada después de que el miembro concerniente ha sido oído por su superior dentro de la Orden.

18.2. Una petición de indulto podrá ser transmitida al Consejo Constitucional a más tardar sesenta días después de la notificación. El Consejo Constitucional tendrá sesenta días para llegar a una decisión. Esta decisión será definitiva e irrevocable.

18.3. Durante la espera de una decisión definitiva del Consejo Constitucional, el miembro concernido está suspendido: no participa en ninguna actividad de la Orden.

18.4. En caso de exclusión, nadie puede reclamar un reembolso o una compensación por los servicios prestados a la Orden de San Lázaro o por las cuotas contributivas a la vida de la Orden.

SECCIÓN IV

-

GOBIERNO DE LA ORDEN

Artículo 19 - Estructura de Gobierno

19.1. El gobierno de la Orden está constituido de la siguiente manera:

- El Gran Maestro es el jefe supremo de la Orden.
- El Gran Maestrazgo le asiste.
- El Consejo Constitucional interpreta las reglas, los estatutos y la Carta Constitucional de la Orden. Arbitra los litigios entre los órganos de gobierno, las Jurisdicciones y los miembros.
- El Consejo de Gobierno asegura la representación de las Jurisdicciones nacionales.
- El Capítulo General permite la expresión de los miembros capitulantes.

Artículo 20 - El Gran Maestro

20.1. El Gran Maestro es el jefe supremo de la Orden. Está elegido por el Capítulo General con la mayoría absoluta de los presentes o representantes; después de dos escrutinios sin efecto el voto será dado a los dos candidatos que han obtenido más votos o, si son varios, a los dos de más edad; si, después del tercer escrutinio, los candidatos permanecen iguales, el de más edad será considerado como electo.

20.2. El Gran Maestro debe ser miembro de la Orden, católico en regla con su Iglesia y ser depositario de una tradición familiar de alta nobleza.

20.3. El Gran Maestro permanecerá en función hasta el día de Pentecostés del año de su 75° cumpleaños. Se convierte entonces en Gran Maestro Emérito.

20.4. En caso de incapacidad, solamente el Presidente del Consejo Constitucional, mandado por el Gran Maestrazgo, en acuerdo con el Protector Espiritual y el Protector Temporal, podrá convocar un Capítulo General excepcional para una nueva elección.

20.5. En caso de incapacidad y durante la elección de un nuevo Gran Maestro, esta función será ejercitada de interino por un miembro del Gran Maestrazgo electo por sufragio de dos tercios del Gran Maestrazgo. Toma el título de Administrador General.

20.6. El Gran Maestro asegura la representación legal de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén.

20.7. El Gran Maestro asegura las tres vocaciones y fines de la Orden: espiritualidad, caridad y tradición. Trabaja por el desarrollo y la prosperidad de la Orden. Para ello está secundado por los miembros del Gran Maestrazgo.

20.8. En caso de conflicto grave entre el Gran Maestro y el Gran Maestrazgo, el Presidente del Consejo Constitucional solicitará la opinión del Protector Espiritual y el Protector Temporal que deberán emitir una opinión unánime.

20.9. Durante la ceremonia de toma de posesión, el Gran Maestro hace la promesa siguiente: “Yo prometo solemnemente, delante de Dios Todopoderoso, honrar, respetar y observar en todo momento sus santos mandamientos y asegurar el mantenimiento, veneración y observancia en la medida de mis fuerzas; administrar y dirigir leal y fielmente la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén como conviene al cargo y dignidad de Gran Maestro; respetar la Carta Constitucional, el reglamento interno, las ordenanzas y costumbres de la Orden y asegurar que todos los miembros las respeten; con la ayuda de Dios.”

20.10. Con el fin de poner en obra las tres vocaciones y fines de la Orden: espiritualidad, caridad y tradición, el Gran Maestro usa el poder conferido por el Capítulo General y confirmado por los Protectores. Para ello

podrá delegar ese poder nombrando Gran Oficiales, miembros del Gran Maestrazgo y Jefes de Jurisdicción en los diferentes países en los cuales la Orden está establecida. Esta delegación será válida en tanto que el Gran Oficial nombrado esté considerado por el Gran Maestre como asumido con lealtad la puesta en obra de esta delegación.

20.11. El Gran Maestre es la única autoridad con poder de admitir o promocionar a un caballero, una dama o un eclesiástico dentro de la Orden. Nadie puede ser admitido en la Orden si el Gran Maestre pone objeción.

20.12. El Gran Maestre, aconsejado por el Gran Maestrazgo, firma las ordenanzas.

Artículo 21 - El Gran Maestrazgo

21.1. El Gran Maestrazgo tiene por objeto el permitir al Gran Maestre el dirigir la Orden según las tres vocaciones y fines de la Orden: espiritualidad, caridad y tradición. Trabaja por el desarrollo y la prosperidad de la Orden. En este espíritu, consulta con el Consejo de Gobierno sobre todos los temas concernientes a la modificación substancial de la Orden o que compromete su responsabilidad: especialmente los proyectos de modificación de la Carta Constitucional y los presupuestos anuales.

21.2. El Gran Maestrazgo está presidido por el Gran Maestre. Está compuesto de Gran Oficiales que no pasen de la edad de 75 años (en orden alfabético):

- El Gran Canciller
- El Gran Capitular
- El Gran Ceremoniario
- El Gran Hospitalario
- El Gran Prior Espiritual
- El Gran Secretario
- El Gran Tesorero
- El Gran Visitador
- El Presidente del Consejo Constitucional
- El Presidente del Consejo de Gobierno

21.3. El Gran Capitular: es el guardián de las tradiciones de la Orden y el conservador de los archivos históricos. Para ello está en contacto con los capitulares de cada Jurisdicción. Convoca el Capítulo General a solicitud del Gran Maestre o de los Protectores.

21.4. El Gran Ceremoniario: dentro del respecto a la historia de la Orden, el Gran Ceremoniario pone en obra un ceremonial y un protocolo armonizados para el conjunto de la Orden. En ese mismo espíritu, se asegura del porte reglamentario de uniformes e insignias en las diferentes reuniones de la Orden.

21.5. El Gran Canciller: con el fin de secundar al Gran Maestre, el Gran Canciller coordina el conjunto de acciones de los Gran Oficiales del Gran Maestrazgo y de los Jefes de Jurisdicción dentro del marco de las tres vocaciones y fines de la Orden. Asegura igualmente las relaciones exteriores de la Orden.

21.6. El Gran Hospitalario: pone en obra el fin caritativo de la Orden dentro del marco de la política hospitalaria acordada en el seno del Gran Maestrazgo. Para ello está en contacto con los Hospitalarios de cada Jurisdicción.

21.7. El Gran Prior Espiritual: dentro del marco del primer fin de la Orden, el de la unidad de los cristianos, el Gran Maestre, en contacto con el Protector Espiritual, designa a un prelado ya miembro de la Orden. Este asegura la organización de la marcha espiritual de los miembros de cada Jurisdicción por la intermediación de los capellanes generales. La Fraternidad Regular de los caballeros profesos está incorporada a él.

21.8. El Gran Secretario: el Gran Secretario pone en lugar y sigue todos los medios administrativos que permiten al conjunto de la Orden el funcionar.

21.9. El Gran Tesorero: pone en obra la gestión financiera necesaria para el buen funcionamiento de la Orden. Asegura, igualmente, los recursos financieros de la Orden, la gestión de sus bienes, mobiliarios e inmobiliarios, y la protección intelectual de la Orden.

21.10. El Gran Visitador: dentro del marco del Gran Maestrazgo, el Gran Visitador tiene por misión el visitar y contactar con los países donde la Orden no está establecida, donde su reclutamiento no está asegurado. Podrá estar a cargo de misiones específicas relacionadas con el desarrollo de la Orden.

21.11. El Presidente del Consejo Constitucional: confirmado por el Gran Maestre después de haber sido elegido por los miembros del Consejo Constitucional, el Presidente del Consejo Constitucional presenta las recomendaciones del Consejo al Gran Maestre concerniente a la interpretación de la Carta Constitucional, el reglamento interno, las ordenanzas, los litigios en el seno del Consejo de Gobierno y el Gran Maestrazgo y emite una opinión en lo que concierne a solicitudes individuales.

21.12. El Presidente del Consejo de Gobierno: confirmado por el Gran Maestre después de haber sido elegido por los Jefes de Jurisdicción, el Presidente del Consejo de Gobierno las representa en el seno del Gran Maestrazgo, asegurando así la comunicación indispensable del Gran Maestrazgo con las Jurisdicciones y de las Jurisdicciones con el Gran Maestrazgo.

21.13. Las modalidades de funcionamiento del Gran Maestrazgo están definidas en el Reglamento Interno Internacional.

Artículo 22 - El Consejo Constitucional

22.1. El Consejo Constitucional es responsable de la interpretación de la Carta Constitucional, del reglamento interno y de las ordenanzas de la Orden. Es el que garantiza el proceso electoral. Sus conclusiones se expresan en forma de recomendaciones que se convierten en ejecutorias después de la validación del Gran Maestre.

22.2. El consejo Constitucional está compuesto de cinco miembros designados por el Gran Maestre por cinco años renovables. Ellos eligen a su Presidente por un mandato igualmente de cinco años renovables.

22.3. En caso de litigio expresado por un miembro de la Orden, éste puede dirigir un recurso ante el Consejo Constitucional por la vía jerárquica y dentro de un plazo de sesenta días después de la notificación litigiosa. El Consejo Constitucional tendrá igualmente sesenta días para pronunciarse. Esta decisión será definitiva e irrevocable.

22.4. En caso de litigio grave entre el Gran Maestre y el Gran Maestrazgo, sólo el Presidente del Consejo Constitucional posee la capacidad de dirigirse directamente a los Protectores que deberán manifestarse por escrito de una manera unánime.

22.5. Las modalidades de funcionamiento del Consejo Constitucional están definidas en el Reglamento Interno Internacional.

Artículo 23 - El Consejo de Gobierno

23.1. El Consejo de Gobierno está compuesto por los Jefes de Jurisdicción.

23.2. Los miembros del Consejo de Gobierno eligen de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente por una duración de seis años renovables.

23.3. El Consejo de Gobierno se reúne al menos una vez al año de una manera formal bajo convocación de su Presidente.

23.4. El Consejo de Gobierno tiene por objeto el transmitir al Gran Maestrazgo, por intermediación de su Presidente, las propuestas o las dificultades encontradas dentro de las Jurisdicciones nacionales. Por el contrario, al Presidente del Consejo se debe el retransmitir a los Jefes de Jurisdicciones toda la información emitida por el Gran Maestrazgo y necesaria para el buen funcionamiento de cada estructura nacional. Dentro de este espíritu, el Consejo de Gobierno es consultado por el Gran Maestrazgo sobre todos los asuntos concernientes a la modificación sustancial de la Orden o que comprometen su responsabilidad: especialmente los proyectos de modificación de la Carta Constitucional o del presupuesto anual.

23.5. Las cuentas y los informes sobre las actividades aprobadas por el Gran Maestrazgo son presentados al Consejo de Gobierno para su información.

23.6. Las modalidades de funcionamiento del Consejo de Gobierno están definidas en el Reglamento Interno Internacional.

Artículo 24 - El Capítulo General

24.1. Bajo la invocación del Espíritu Santo y después de recibir confirmación de los Protectores, el Capítulo General es la expresión del poder dentro de la Orden.

24.2. El Capítulo General se compone de todos los miembros que hayan recibido investidura de caballero, dama o capellán superior. Los miembros concernidos tendrán la capacidad de votar después de confirmación por sus Jurisdicciones de la regularidad de su situación. Sus Jurisdicciones deben ellas mismas estar en situación regular y confirmada como tal por el Gran Maestrazgo.

24.3. El Capítulo General es convocado por el Gran Capitular como mínimo cada tres años y con preferencia el día de Pentecostés, según las tradiciones de la Orden, para estar informado de las acciones de la Orden: acciones espirituales, balance de actividades humanitarias y caritativas, presentación de cuentas de administración internacional y la línea de desarrollo para los años siguientes.

24.4. El Capítulo General está convocado por el Gran Capitular a la orden del Gran Maestro para cualquier modificación de la Carta Constitucional.

24.5. El Capítulo General puede excepcionalmente ser convocado por el Gran Capitular de acuerdo con el Presidente del Consejo Constitucional y los Protectores con el fin de elegir un nuevo Gran Maestro.

24.6. Dada la dispersión de los miembros de la Orden por todo el mundo, votos por correo son admitidos. Las modalidades y condiciones de voto por correspondencia están definidas en el Reglamento Interno Internacional. Los votos por correo son recibidos por la Gran Cancillería y validados por el Consejo Constitucional.

24.7. El Gran Capitular convoca la asamblea de los miembros por vía de sus Jefes de Jurisdicción 180 días antes de la fecha prevista en que se tendrá el Capítulo General.

Artículo 25 - Administración Financiera de los Bienes de la Orden

25.1. Los actos de administración financiera ordinarios son llevados a cabo por el Gran Tesorero en conformidad con las funciones que le son atribuidas por la Carta Constitucional y dentro del marco de la prudencia y de una buena gestión económica.

25.2. Para los actos de administración extraordinarios (inmuebles, inversiones, legados, etc.) el Gran Tesorero deberá haber obtenido autorización del Gran Maestro y del Gran Maestrazgo.

Artículo 26 - Modificaciones de la Carta Constitucional

26.1. Toda modificación de la presente Carta Constitucional debe estar:

- propuesta y sometida para estudio al Consejo Constitucional,
- aprobada por el Gran Maestrazgo y el Capítulo General decidida por la mayoría de dos tercios de sus miembros,
- promulgada en acuerdo con los Protectores que emiten un comunicado unánime.

Artículo 27 - Disolución

27.1. La disolución de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén es competencia de una decisión del Capítulo General que debe pronunciar con la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros que tengan derecho a voto.

27.2. Esta decisión debe ser imperativamente validada de hecho unánime por los Protectores y por el Gran Maestrazgo.

27.3. En este caso los bienes de la Orden de San Lázaro serán devueltos a cualquier otra organización que tenga el mismo objetivo con respecto a la voluntad de los donantes. Esta organización habrá de ser acordada por el Gran Maestrazgo de la Orden de San Lázaro que informará a los Protectores.

Artículo 28 - Reglamento Interno Internacional

28.1. Un Reglamento Interno Internacional precisa e interpreta el contenido de esta Carta Constitucional.

28.2. El Reglamento Interno Internacional está redactado y modificado por el Gran Maestrazgo que se pronunciará con voz unánime. El documento está validado por el Gran Maestro.

28.3. Otros reglamentos internos emanados de las Jurisdicciones pueden ser redactados. Deben estar conformes y jurídicamente compatibles con la presente Carta Constitucional y el Reglamento Interno Internacional.

